

DEV

**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR LA SOCIEDAD INVERSIONES Y ASESORIAS ENTRE
TILOS LIMITADA**

RES. EX. N° 2/ ROL F-101-2020

Santiago, 13 de agosto de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente en el Decreto Supremo N° 25 del año 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la Comuna de Valdivia (en adelante, "D.S. N°25/2016" o "PDA Valdivia"); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la determinación de sanciones ambientales- Actualización; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta Instrucciones Generales sobre su uso; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; en la Resolución Exenta RA N° 119123/129/2019 de fecha 9 de septiembre de 2021 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa a Emanuel Ibarra Soto como Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021 de fecha 11 de mayo de 2021 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa a Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 22 de diciembre de 2020, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-101-2020, en contra de la Sociedad Inversiones y Asesorías Entre Tilos Limitada (en adelante, "la titular"), Rol único Tributario N° [REDACTED] titular del establecimiento "Hostal Entre Ríos", ubicado en calle Carlos Anwandter N° 337, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos, en virtud de las infracciones tipificadas en el artículo 35 c) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento del artículo 64, letra b) del D.S. N° 25/2016, consistente en: "*Haber operado, con fecha 28 de julio de 2020, a las 19:21 horas, la caldera a petróleo con una potencia mayor a 75 kWt, durante un episodio*

crítico nivel Preemergencia ambiental en el polígono A, sin haber acreditado la concentración de emisiones para poder funcionar en un episodio de Preemergencia”.

2. Que, dicha formulación de cargos fue notificada a la titular, de conformidad a lo dispuesto por el inciso 3° del artículo 46 de la ley N° 19.880 con fecha 27 de enero de 2021, según el número de seguimiento 1180851747114 de Correos de Chile.

3. Que, los plazos para presentar Programa de Cumplimiento (en adelante, “PdC”) y Descargos fueron ampliados de oficio en el Resuelvo III, de la Resolución Exenta N°1 / Rol F-101-2020, a 15 y 22 días hábiles, respectivamente.

4. Que, con fecha 17 de febrero de 2020, el Sr. Rubén Carlos Cuellar Burgos, cédula de identidad [REDACTED] actuando en representación de la titular, presentó ante esta Superintendencia un PdC en el cual se proponen acciones para hacerse cargo de las infracciones imputadas mediante Resolución Exenta N° 1 / Rol F-101-2020, adjuntando copia de su cédula de identidad y documento denominado “certificado de representación de sociedad” emitido por el Conservador y Archivero Teodoro Croquevielle Brand.

5. Que, el PdC con sus respectivos anexos fue derivado mediante Memorándum D.S.C. N° 630, de fecha 13 de agosto 2021, al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente, a fin de que éste evaluase la aprobación o rechazo del referido Programa de Cumplimiento.

6. Que, se considera que la Sociedad Inversiones y Asesorías Entre Tilos Limitada presentó dentro de plazo el referido PdC y que no se encuentra en alguno de los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6 del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA.

7. Que, a partir del análisis del PdC acompañado, y teniendo en consideración los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones, las que serán indicadas en la parte resolutive del presente acto administrativo, para que sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto.

8. Que, como es de público conocimiento, se han decretado medidas a nivel nacional con ocasión del brote de coronavirus (COVID-19), con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de éste. En vista de ello, con fecha 18 de marzo de 2020, esta SMA dictó la Resolución Exenta N° 490, que dispuso el funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, estableciendo una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones. Dicha modalidad de funcionamiento fue extendida mediante la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020.

9. Que, en atención a que la presente resolución permite la incorporación de observaciones en un PdC, para su remisión deberá considerarse lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 549/2020 de esta Superintendencia, según se expondrá en la parte resolutive de la misma.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO el PdC incorporado con fecha 17 de febrero de 2021 por el Sr. Rubén Carlos Cuellar Burgos en representación de la Sociedad Inversiones y Asesorías Entre Tilos Limitada, en el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-101-2020, en relación con los cargos contenidos para la infracción al artículo 35, literal c) de la LO-SMA detallado en el Resuelvo I de la Resolución Exenta N°1 / Rol F-101-2020. En cuanto a la aprobación y efectos jurídicos, estese a lo que se resolverá en su oportunidad.

II. TENER PRESENTE la personería del Sr. Rubén Cuellar Burgos para representar a la Sociedad Inversiones y Asesorías Entre Tilos Limitada.

III. PREVIO A RESOLVER, la aprobación o rechazo del PdC presentado por la titular, se realizan las siguientes observaciones a la propuesta presentada:

1. OBSERVACIONES GENERALES

1.1 El PdC debe cumplir con el requisito de **eficacia**, por lo tanto, el cambio de combustible debe asegurar el cumplimiento a los límites de emisiones establecidos en el artículo 64, letra b) del D.S. N° 25/2016, consistente en: “(...) *Prohibición, entre las 18:00 hasta las 06:00 hrs, del funcionamiento de calderas industriales y de calefacción, con una potencia mayor a 75 kWt y que presenten emisiones mayores o iguales a 30 mg/Nm³ de material particulado. Esta medida se aplicará por zona territorial (...)*”.

1.2. En cuanto al PdC presentado es posible distinguir que el titular propone la utilización exclusiva de una caldera a pellet durante episodios críticos, sin embargo no se proporciona información suficiente respecto de si esta caldera cumple o no con los límites establecidos para periodos de preemergencia y emergencia, respectivamente.

1.3. Que, corresponderá al titular seleccionar entre dos vías de acción como forma de asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental, esto es, por un lado podrá mantener la acciones por ejecutar propuestas, especialmente “*Paralización de la(s) fuente(s) fija(s) en días declarados como episodios críticos*” pero ejecutandola respecto tanto de la caldera a petroleo como a la caldera a pellets, o bien, sólo respecto de esta última caldera a pellets pero acreditando que se respeten los límites máximos de emisión establecidos para dichos periodos, debiendo proporcionar información técnica que lo acredite, como asimismo, información y caracterización del instrumental que acreditara el no funcionamiento de la caldera a petroleo.

2. OBSERVACIONES A LAS ACCIONES EJECUTADAS

2.1. La acción “*utilización de caldera de pellets*” no es adecuada por sí sola, por lo que sólo podrá establecerse en la medida que se complemente con la acreditación técnica de que esta caldera no presenta emisiones mayores o iguales a 20 o 30 mg/Nm³ de material particulado, según el periodo de que se trate.

3. OBSERVACIONES A LAS ACCIONES EN EJECUCIÓN

3.1. Las acciones: “*1.- Capacitación al personal en eluso de la caldera a pellets en días de pre-emergencia ambiental.2.- Dejar fuera de funcionamiento la caldera a petróleo.3.- Inicio de funcionamiento de caldera de pellets*”.-La capacitación debe dejar en claro que las calderas (ambas) deben apagarse en días y horarios prohibidos, a menos que acrediten que la caldera a pellets tiene emisiones por debajo del límite más estricto de preemergencia o emergencia.

4. OBSERVACIONES A LAS ACCIONES POR EJECUTAR

4.1. Tal como se indicó anteriormente, el titular deberá optar por la paralización de todas sus fuentes fijas en días declarados como críticos, o bien, podrá paralizar la caldera a petroleo y dejar en funcionamiento la caldera a pellet, si y solo si, acredita que esta tiene emisiones inferiores a los límites establecidos para periodos de preemergencia y emergencia, mediante la proporción de información de carácter técnico o comprometiendo una medición isocinetica, pero contemplando como acción alternativa la paralización de todas las fuentes si, del resultado de dicha medición, se verifica incumplimiento con los límites establecidos para periodos críticos.

4.2. ACCIÓN N° 1

4.2.1 **Reporte de avance:** Se deberá suprimir lo señalado y se deberá establecer un reporte de avance al menos a los 6 meses de iniciada la acción.

5. OBSERVACIONES A LAS ACCIONES ALTERNATIVAS

5.1. Se deberá suprimir lo señalado, pues no se encuentra asociada a ninguna acción principal y la acción descrita resulta ser ininteligible e inidonea.

IV. SEÑALAR que la titular debe presentar el PdC, que incluya las observaciones consignadas en el resolvo anterior, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de que no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente, con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el PdC se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

V. FORMA Y MODO DE ENTREGA del programa de cumplimiento que incorpore las observaciones señaladas en el Resolvo II. Las presentaciones deberán ser remitidas por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita indicar un hipervínculo a una plataforma de transferencia de archivos, como por ejemplo, Google Drive, WeTransfer u otro, junto con el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, se encuentran antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, deberá entregarse un duplicado de la misma, en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y ser remitidos también en duplicados, formato PDF (.pdf)

VI. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Rubén Carlos Cuellar Burgos, representante legal de **Sociedad Inversiones y Asesorías Entre Tilos Limitada**, domiciliada para estos efectos en calle Carlos Anwandter N° 337, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.

Emanuel
Ibarra Soto

Emanuel Ibarra Soto

Fiscal

Superintendencia del Medio Ambiente

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION
METROPOLITANA, l=Santiago,
o=Superintendencia del Medio Ambiente,
ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/
acuerdoterceros, title=FISCAL, cn=Emanuel
Ibarra Soto, email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl
2023.05.19 15:21:24 -04'00'

JFZV/MCS

Carta Certificada:

- Rubén Carlos Cuellar Burgos, representante Legal de Sociedad Inversiones y Asesorías Entre Tilos Limitada, Carlos Anwandter N° 337, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.

C.C.:

- Sra. Ivonne Mansilla, Oficina Regional de Los Lagos.